

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 1

Asunto: Se determino el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 15 de Octubre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V.
BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854
MODERNA
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27170

Esta Unidad Administrativa, de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 13 primer y segundo párrafo y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 2

Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0502010/11, contenida en el oficio número 104/2011, de fecha 8 de Agosto de 2011.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria de fecha 12 de Julio de 2012, levantada a folios del RIM02010-11-5-001/12 al RIM02010-11-5-031/12, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio RIM02010-11-04-046/12 de fecha 16 de Mayo de 2012, el cual previo citatorio número CV4-033/12 de fecha 4 de Junio de 2012, fue legalmente notificado el día 5 de Junio de 2012, al C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, de 62 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes GACM500103 y con domicilio en CERRADA SAN JACINTO NUMERO 23 COLONIA LA FUENTE CODIGO POSTAL 27290, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, y quien a petición de los C.C. Visitadores se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003246833, clave de elector GRCHMNS0010305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a los mismos; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

1.- DE LA ENTREGA DE LA ORDEN.

Siendo las 10:30 horas del día 12 de Agosto de 2011, el C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 3

del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, COLONIA MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11, contenida en el Oficio Número 104/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011, expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al Contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., para tal efecto, se requirió la presencia del representante legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., siendo que el C. JOSE ANTONIO ROJAS GUERRA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., quien no acreditó documentalmente dicha relación, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 03279228, clave de elector RJGRAN73061705H700, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no se encontraba presente en el domicilio, en virtud de que no se encontraba presente en ese momento en las instalaciones, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del citatorio número CV4-051/2011 de fecha 12 de Agosto de 2011, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., de que estuvieron presente, en el domicilio antes indicado el día 15 de Agosto de 2011 a las 9:30 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 15 de Agosto de 2011, los C. C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR y YURIDIA NOHEMI ESPINOZA CHAVARRIA, Visitadores adscritos a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributario del Estado de Coahuila, una vez constituidos en: BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, COLONIA MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, con el objeto de hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11, contenida en el Oficio Número 104/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011, expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al Contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., a lo que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, manifestó que no estaba presente, en virtud de que se encontraba atendiendo asuntos laborales, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CV4-051/11 de fecha 12 de Agosto de 2011, antes referido, le fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba presente en ese momento en el lugar de los hechos, apersonándose el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, de 61 años de edad, de nacionalidad

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 4

Mexicana, de Estado Civil casado y con Registro Federal de Contribuyentes GACM500103, con domicilio en CERRADA SAN JACINTO NUMERO 23 COLONIA LA FUENTE CODIGO POSTAL 27290, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, quien a petición de los C. C. Visitadores se identificó con Credencial para Votor con fotografía folio número 0000003246833, clave de elector GRCHMN50010305H300, expedido por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista y se devolvió de conformidad a su portador.

Así mismo, los C. C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR y YURIDIA NOHEMI ESPINOZA CHAVARRIA, Visitadores adscritos a la entonces Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se identificaron ante el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, con sus constancias de identificación Oficial expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, como sigue:

<u>NOMBRE DEL AUDITOR</u>		<u>No. DE OFICIO</u>	
JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR		SATEC-0078/2011	
YURIDIA NOHEMI ESPINOZA CHAVARRIA		SATEC-0074/2011	
<u>CON CARÁCTER DE:</u>	<u>No. DE FILIACIÓN</u>	<u>FECHA DE EXPEDICIÓN</u>	<u>VIGENCIA</u>
AUDITOR	GASL-750103	5 DE ENERO DE 2011	31 DE DICIEMBRE DE 2011
AUDITOR	EICY-840119	5 DE ENERO DE 2011	31 DE DICIEMBRE DE 2011

Hecho lo anterior las C. C. Visitadores JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR y YURIDIA NOHEMI ESPINOZA CHAVARRIA, procedió a notificar y a hacer entrega la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11 de fecha 8 de Agosto de 2011, con firma autógrafa del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así como un Ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibí Original del presente oficio así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y ante mí se identificaron los visitantes con sus constancias de identificación oficial vigente". (15-ago-2011) (9:30 hs.), su nombre y firma en una copia de la Orden de Visita Domiciliaria.

Cabe hacer mención que al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Junio de 2011, el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, manifestó:
 "En este momento les exhibo la siguiente documentación"

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 5

La documentación que exhibió fue la siguiente:

1 Carpeta conteniendo Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal original.

1 Carpeta conteniendo Acta Constitutiva de la empresa denominada "ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. contenida en la Escritura Pública número treinta y cuatro volumen dieciocho de fecha 20 de Enero de 2005.

1 Carpeta conteniendo Declaraciones Mensuales normales de pagos provisionales y mensuales definitivos Estadísticos en Ceros correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011.

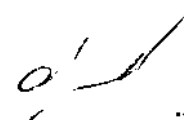
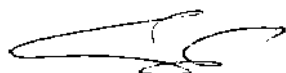
1 Carpeta conteniendo papeles de trabajo denominados "DETERMINACION DEL IVA TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO DEL MES DE ENERO DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO E IDENTIFICADO DEL MES DE ENERO 2011", "DEPRECIACIONES DEL MES DE ENERO DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR ENERO 2011", "IVA ACREDITABLE NETO IDENTIFICADO", "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR ENERO 2011", "DETERMINACION DE ISR POR PAGAR Ene-11", "DETERMINACION DE IMPUESTOS POR PAGAR Ene-11", "RELACION DE INGRESOS ENERO 2011", "GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2011 PARA EFECTOS DEL IETU", "CONCENTRADO DE COSTOS, GASTOS Y ADQUISICIONES DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2011", "ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES PRIMERA ACTUALIZACION", "DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CEDULA PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2011", "DETERMINACION DEL ISR DE ENERO 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL EN MATERIA DE SALARIOS Y ASIMILADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010 PARA EFECTOS DEL IETU DEL EJERCICIO 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2009 APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010", "PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011 ENERO 2011 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA", "LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR DEL MES DE ENERO 2011", "DETERMINACION DEL IVA TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO DEL MES DE FEBRERO DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO E IDENTIFICADO DEL MES DE FEBRERO 2011", "DEPRECIACIONES DEL MES DE FEBRERO DE 2011", "DETERMINACION DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS. FLUJO DE EFECTIVO E IVA ACREDITABLE NETO IDENTIFICADO FEBRERO 2011", "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR FEBRERO 2011", "DETERMINACION DE ISR POR PAGAR Feb-11", "DETERMINACION DE IMPUESTOS POR PAGAR Feb-11", "RELACION DE INGRESOS FEBRERO 2011", "GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2011 PARA EFECTOS DEL IETU", "CONCENTRADO DE COSTOS, GASTOS Y ADQUISICIONES DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2011", "ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES PRIMERA ACTUALIZACION", "DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CEDULA PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES DEL

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 6

EJERCICIO 2011", "DETERMINACION DEL ISR DEL MES DE FEBRERO 2011", "DEDUCCION ADICIONAL NUEVAS EFECTUADAS DE SEP. A DIC. 2008 (IMPORTE ACTUALIZADO) APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IETU DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL EN MATERIA DE SALARIOS Y ASIMILADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010 PARA EFECTOS DEL IETU DEL EJERCICIO 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2009 APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES APLICABLE VS. IETU DEL EJERCICIO", "LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR DEL MES DE FEBRERO 2011" Y "PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011 FEBRERO-11 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA". "DETERMINACION DEL IVA TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO DEL MES DE MARZO DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO E IDENTIFICADO DEL MES DE MARZO 2011", "DEPRECIACIONES DEL MES DE MARZO DE 2011", "DETERMINACION DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS, FLUJO DE EFECTIVO E IVA ACREDITABLE NETO IDENTIFICADO Mar-11", "DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR Mar-11", "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR Mar-11", "DETERMINACION DE ISR POR PAGAR Mar-11", "DETERMINACION DE IMPUESTOS POR PAGAR Mar-11", "RELACION DE INGRESOS MARZO 2011", "GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2011 PARA EFECTOS DEL IETU", "CONCENTRADO DE COSTOS, GASTOS Y ADQUISICIONES DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2011", "ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES PRIMERA ACTUALIZACION", "DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CEDULA PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2011", "DETERMINACION DEL ISR DEL MES DE MARZO 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL EN MATERIA DE SALARIOS Y ASIMILADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010 PARA EFECTOS DEL IETU DEL EJERCICIO 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2009 APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES APLICABLE VS. IETU DEL EJERCICIO", "PAGOS PROVISIONALES ENERO A DICIEMBRE DE 2011 Mar-11 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA" Y "LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR DEL MES DE MARZO 2011". "DETERMINACION DEL IVA TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO DEL MES DE ABRIL DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO E IDENTIFICADO DEL MES DE ABRIL 2011", "DEPRECIACIONES DEL MES DE ABRIL DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR Abr-11", "DETERMINACION DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS, FLUJO DE EFECTIVO E IVA ACREDITABLE NETO IDENTIFICADO Abr-11", "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR Abr-11", "DETERMINACION DE ISR POR PAGAR Abr-11", "DETERMINACION DE IMPUESTOS POR PAGAR Abr-11", "RELACION DE INGRESOS ABRIL 2011", "GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2011 PARA EFECTOS DEL IETU", "CONCENTRADO DE COSTOS, GASTOS Y ADQUISICIONES DEL 01 31 DE ABRIL DE 2011", "ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES PRIMERA ACTUALIZACION", "DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CEDULA PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2011", "DETERMINACION DEL ISR DEL MES DE ABRIL 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL EN MATERIA DE SALARIOS Y ASIMILADOS ENERO A DICIEMBRE DE

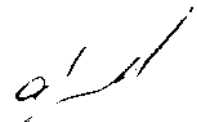


"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 7

2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010 PARA EFECTOS DEL IETU DEL EJERCICIO 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2009 APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES APLICABLE VS. IETU DEL EJERCICIO", "PAGOS PROVISIONALES ENERO A DICIEMBRE DE 2011 Abr-11 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA" Y "LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR DEL MES DE ABRIL 2011". "DETERMINACION DEL IVA TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO DEL MES DE MAYO DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO E IDENTIFICADO DEL MES DE MAYO 2011", "DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR MAYO de 2011", "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR MAYO DE 2011", "DETERMINACION DE ISR POR PAGAR MAYO DE 2011", "DETERMINACION DE IMPUESTOS POR PAGAR MAYO DE 2011", "DEPRECIACIONES DEL MES DE MAYO DE 2011", "RELACION DE INGRESOS MAYO 2011", "GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2011 PARA EFECTOS DEL IETU", "CONCENTRADO DE COSTOS, GASTOS Y ADQUISICIONES DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2011", "ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES PRIMERA ACTUALIZACION", "DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CEDULA PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2011", "DETERMINACION DEL ISR DEL MES DE MAYO 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL EN MATERIA DE SALARIOS Y ASIMILADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010 PARA EFECTOS DEL IETU DEL EJERCICIO 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2009 APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES APLICABLE VS. IETU DEL EJERCICIO", "PAGOS PROVISIONALES ENERO A DICIEMBRE DE 2011 May-11 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA" Y "LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR DEL MES DE MAYO 2011". "DETERMINACION DEL IVA TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO DEL MES DE JUNIO DE 2011", "DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO E IDENTIFICADO DEL MES DE JUNIO 2011", "DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR JUNIO DE 2011", "DETERMINACION DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS, FLUJO DE EFECTIVO E IVA ACREDITABLE NETO IDENTIFICADO JUNIO DE 2011", "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR JUNIO DE 2011", "DETERMINACION DE ISR POR PAGAR JUNIO DE 2011", "DETERMINACION DE IMPUESTOS POR PAGAR JUNIO DE 2011", "DEPRECIACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2011", "RELACION DE INGRESOS JUNIO 2011", "GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2011 PARA EFECTOS DEL IETU", "CONCENTRADO DE COSTOS, GASTOS Y ADQUISICIONES DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2011", "ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES PRIMERA ACTUALIZACION", "DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CEDULA PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2011", "DETERMINACION DEL ISR DEL MES DE JUNIO 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL EN MATERIA DE SALARIOS Y ASIMILADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010 PARA EFECTOS DEL IETU DEL EJERCICIO 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998-2010", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2009 APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011", "CREDITO FISCAL POR INVERSIONES APLICABLE VS. IETU DEL EJERCICIO", "PAGOS

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 8

PROVISIONALES ENERO A DICIEMBRE DE 2011 Jun-11 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA" Y "LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR DEL MES DE JUNIO 2011".

1 Carpeta conteniendo impresión de las Balanzas de comprobación mensuales de todas las cuentas correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2011.

1 Carpeta conteniendo impresión de libros Mayores y Auxiliares detallados de la cuenta de Bancas, Clientes e Iva Acreditable, de Enero a Junio de 2011

1 Carpeta conteniendo impresión del libro Diaria General de Enero a Junio de 2011.

6 Carpetas conteniendo la relación de ingresos correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2011 con su documentación soporte.

6 Carpetas conteniendo la relación de gastos correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2011 con su documentación soporte.

6 Carpetas conteniendo pólizas de cheques correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2011 con su documentación soporte de la cuenta 0181432773 de la Institución Bancaria denominada "BANORTE" y Estado de Cuenta Bancario.

5 Carpetas conteniendo pólizas de cheques correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Junio de 2011 con su documentación soporte de la cuenta 3827707766 de la Institución Bancaria denominada "BANAMEX" y Estado de Cuenta Bancario.

6 Carpetas conteniendo pólizas de cheques correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2011 con su documentación soporte de la cuenta 0164575288 de la Institución Bancaria denominada "BBVA BANCOMER, S.A." y Estado de Cuenta Bancario.

1 Carpeta conteniendo consecutivo fiscal de facturas del folio 4380 del 28 de Enero de 2011 al 4500 de fecha 12 de Abril de 2011 correspondientes a los meses de Enero a Abril de 2011" y consecutivo fiscal de facturación electrónica del folio A-1 de fecha del 16 de Abril de 2011 al folio A-74 de fecha 21 de Junio de 2011".

En estos momentos se proporciona la siguiente información y documentación:

1 Carpeta conteniendo impresión de los Balanzas de comprobación mensuales de todos los cuentas correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2011.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 9

1 Carpeta conteniendo impresión de libros Mayores y Auxiliares detallados de lo cuento de Bancos, Clientes e Iva Acreditable, de Enero a Junio de 2011

1 Carpeta conteniendo impresión del libro Diario General de Enero a Junio de 2011.

1 Carpeta conteniendo copia fotostática de la Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal

1 Carpeta conteniendo copia fotostática Acta Constitutiva de la empresa denominada "ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. contenida en la Escritura Pública número treinta y cuatro volumen dieciocho de fecha 20 de Enero de 2005.

1 Carpeta conteniendo libro denominado "MAYORES Y AUXILIARES DE INGRESOS" correspondientes a los meses de Enero o Junio de 2011.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, la cual forma parte integrante de lo presente Resolución

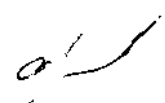
2.- DEL ESCRITO APORTADO POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2011 EN EL QUE PROPORCIONA INFORMACION Y DOCUMENTACION.

El contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., presentó escrito de fecha 19 de Agosto de 2011 firmado por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ como representante legal del Contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin que haya acreditado su representación, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, y en el cual manifiesta lo siguiente:

"ASUNTO: SE PROPORCIONA COPIAS DE PAPELES DE TRABAJO Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE TORREON

EN RELACION A LA REVISION NUMERO RIM050210/11 CONTENIDA EN EL OFICIO No 104/2011 CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011 SIRVA LA PRESENTE PARA PROPORCIONAR COPIA DE LOS PAPELES DE TRABAJO Y



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 10

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN BLVD. CONSTITUCION 854 PTE. COL. MODERNA DE ESTA CIUDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2011.
SIN MAS POR EL MOMENTO

ATENTAMENTE

FIRMA

JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ELITE PATROL
PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V.
RFC: EPP-050120-MYA
TORREON, COAH. A 19 DE AGOSTO DE 2011"

3.- DEL ACTA PARCIAL PARA LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO RIM02010-11-04-046/12 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0502010/11.

Siendo las 11:10 horas del día 4 de Junio de 2012, el C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, COLONIA MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio correspondiente a los consignados en el citatorio número CV4-033/12 de fecha 4 de Junio de 2012, comprobando que corresponden al domicilio fiscal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., todo vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "EDIFICIO DE 3 PLANTAS EN COLOR CAFE EL CUAL OSTENTA LA RAZON SOCIAL ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. UBICADO EN BOULEVARD CONSTITUCION EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NUMERO 854", y en virtud de que así lo manifestó el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003246833, clave de elector GRCHMN50010305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, hecho lo cual, fue requerida la presencia del representante legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., siendo que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, mismo que se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003246833, clave de elector GRCHMN50010305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, quien manifestó que el representante legal del



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 11

contribuyente Visitado, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba atendiendo asuntos de trabajo, razón por la cual el C. Visitador procedió a dejar citatorio número CV4-033/12 de fecha 4 de Junio de 2012, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal del contribuyente, de que estuviera presente, en el domicilio antes indicado el día 5 de Junio de 2012 a las 10:00 horas, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número RIM02010-11-04-046/12, de fecha 16 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior en relación a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11, contenida en el Oficio número 104/2011, de fecha 8 de Agosto de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributario del Estado de Coahuila.

Cabe hacer mención que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, no acreditando su dicho documentalmente, se negó a firmar el citatorio número CV4-033/12 de fecha 4 de Junio de 2012.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 5 de Junio de 2012, el Personal de Visita mencionado al inicio de éste Acto, una vez constituido legalmente en: BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, COLONIA MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente visitado, con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio número RIM02010-11-04-046/12, de fecha 16 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa original, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11 contenida en el Oficio número 104/2011, de fecha 8 de Agosto de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, lo anterior con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, o que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 e Impuesto Empresarial o Tasa Única por el PERIODO Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendida del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011; por el que se hubiera presentada a debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivos, y así como levantar el Acto de Sustitución de Autoridad.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 12

Para tal efecto, en esos momentos fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. al C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, quien manifestó que no estaba presente, en virtud de que se encontraba atendiendo asuntos personales, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CV4-033/12 de fecha 4 de Junio de 2012, antes referido, en esos momentos con fundamentos en lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, le fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, de 62 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado y con Registro Federal de Contribuyentes GACM500103 y con domicilio en CERRADA SAN JACINTO NUMERO 23 COLONIA LA FUENTE CODIGO POSTAL 27290, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003246833, clave de elector GRCHMN50010305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "EL TERCERO COMPARECIENTE".

Así mismo, el C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, se identificaron ante el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, con sus constancias de identificación Oficial expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, como sigue:

<u>NOMBRE DEL AUDITOR</u>	<u>No. DE OFICIO</u>
JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR	SEFIN-0147/2012
<u>CON CARÁCTER DE:</u>	<u>No. DE FILIACIÓN</u>
AUDITOR	GASL-750103
<u>FECHA DE EXPEDICIÓN</u>	<u>VIGENCIA</u>
9 DE MAYO DE 2012	31 DE DICIEMBRE DE 2012

Hecho lo anterior el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, procedió a entregar el Oficio número RIM02010-11-04-046/12, de fecha 16 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, se negó a recibir, argumentando que no se encontraba autorizado y solicitando que se desalojara el inmueble, posteriormente cerrando el mismo; por lo que el C. Visitador procedió a dejar un tanto del oficio número

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 13

RIM02010-11-04-046/12 de fecha 16 de Mayo de 2012, en el cual se le comunicaba la sustitución de autoridad y una copia del Acta de Notificación por debajo de la puerta principal del domicilio, mismo que es un edificio de 3 plantas en color café el cual ostenta la razón social "ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V.", ubicado en Boulevard Constitución y el cual se identifica con el número 854".

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de fecha 5 de Junio de 2012, levantada a folios del número RIM02010-11-2-001/12 al RIM02010-11-2-006/12, la cual forma parte integrante de la presente Resolución

4.- DEL OFICIO NÚMERO RIM02015-11-04-062/12 DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.

En virtud de que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., al momento de la entrega del citatorio número CV4-033/12 de fecha 5 de Junio de 2012, se negó a recibir el mismo, argumentando que no se encontraba autorizado y solicitando que se desalojara el inmueble, posteriormente cerrando el inmueble del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., en el cual se encuentra físicamente su domicilio fiscal registrada en BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, COLONIA MODERNA DE LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, Código Postal 27170, por lo que derivado de la anterior, el C. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número RIM02010-11-04-060/12 de fecha 5 de Junio de 2012, solicitó a la Administración Local de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria la verificación física del domicilio fiscal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., a efectos de verificar la situación actual del Contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes y canocer si había presentado algún cambio de domicilio, en el cual se pudiera continuar con los procedimientos de la revisión.

5.- DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL.

Siendo las 11:00 horas del día 11 de Junio de 2012, el C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza,, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, COLONIA MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar la Ultima Acta Parcial, para tal efecto se requirió la presencia del Representante Legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., siendo que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folia número 000003246833, clave de elector



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 14

GRCHMN50010305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicho persano, así como su nombre y su firma, manifestó que el Representante Legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba atendiendo asuntos de trabajo, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del citatorio de fecha 11 de Junio de 2012, a efecto de que el Representante Legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 12 de Junio de 2012 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Cabe hacer mención que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, no acreditando su dicho documentalmente, se negó a firmar el citatorio número CV4-037/12 de fecha 11 de Junio de 2012.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 12 de junio de 2012, el C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, COLONIA MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupó el contribuyente revisado, con el objeto de levantar la Última Acta Parcial.

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del Representante Legal del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., a lo que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente, en virtud de que se encontraba atendiendo asuntos personales, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CV4-037/12 de fecha 11 de Junio de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, de 62 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes GACM500103 y con domicilio en CERRADA SAN JACINTO NUMERO 23, COLONIA LA FUENTE, C.P. 27290, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003246833, clave de elector GRCHMN50010305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Ante el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ el Visitador C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0147/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación GASL-750103, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 15

Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho la anterior el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, una vez concluido el levantamiento de la Última Acta Parcial de fecha 12 de Junio de 2012, solicita al C. Compareciente JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser Contador del Contribuyente Visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., procediera a la firma y recepción de la Última Acta Parcial de fecha 12 de Junio de 2012, levantada a folios del número RIM02010-11-3-001/12 al RIM02010-11-3-029/12, en la cual se le daban a conocer en forma circunstanciada al Contribuyente los hechos y omisiones detectadas en la revisión que se le practicó como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendida del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011; Acta que el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, se negó a firmar y recibir, argumentando que no se encontraba autorizado y solicitando que se desalojara el inmueble, posteriormente cerrando el mismo; por lo que el C. Visitador procedió a dejar un tanto de la Última Acta Parcial de fecha 12 de Junio de 2012, levantada a folios del número RIM02010-11-3-001/12 al RIM02010-11-3-029/12, por debajo de la puerta principal del domicilio, mismo que es un edificio de 3 plantas en colar café el cual ostenta la razón social "ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V.", ubicado en Boulevard Constitución y el cual se identifica con el número 854".

Hechos que se hicieron constar en Última Acta Parcial de fecha 12 de Junio de 2012, levantada a folios del número RIM02010-11-3-001/12 al RIM02010-11-3-029/12, la cual forma parte integrante de la presente Resolución

6.- RESULTADO DE LA VERIFICACION.

En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio número RIM02010-11-04-060/12 de fecha 4 de Junio de 2012, girado por el C. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. RICARDO DE SANTOS AVILA en su carácter de Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Torreón, emitió el oficio número 731522A669054A, de fecha 5 de Junio de 2012, mediante el cual informa a esta autoridad que la situación actual del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., es que el domicilio se encuentra desocupado, razón por la cual la Administración Local de Recaudación de Torreón del Servicio de Administración Tributaria, lo tiene como no localizado.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

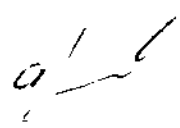
HOJA No. 16

7.- DEL ACTA PARCIAL DE HECHOS DONDE SE HIZO CONSTAR LA DESAPARICION DEL CONTRIBUYENTE VISITADO ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V.

Siendo los 11:00 horas del día 11 de Julio de 2012, el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se constituyó legalmente en BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio corresponden al domicilio fiscal del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "EDIFICIO DE 3 PLANTAS EN COLOR CAFE EL CUAL OSTENTA LA RAZON SOCIAL ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. UBICADO EN BOULEVARD CONSTITUCION EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NUMERO 854", con el objeto de levantar el Acta Final de conformidad con el artículo 46 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, vigente, por la que al llegar al domicilio fiscal, el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se percató que dicho domicilio se encontraba abandonado; en virtud de lo anterior, el C. Visitador procedió a preguntar en las domicilios de los vecinos contiguos al domicilio del contribuyente visitado, si sabían a donde se habían cambiado a cual era el nuevo domicilio del contribuyente visitado, argumentando uno de ellos quien sólo dijo llamarse ANSELMO DIAZ de aproximadamente 60 años de edad de complexión robusta, tez morena que no sabía, que ni cuenta se había dado que ya no estaban ahí", testimonio que se reforzó con el dicho de otra vecina, quien dijo llamarse CARLOS HERNANDEZ, de tez morena clara de aproximadamente 45 años de edad complexión regular cabello negra, el cual salió de la casa habitación, misma que se localiza en un castado del domicilio fiscal del contribuyente visitado, y quien manifestó que no sabía nada de ellos, por lo que el C. Visitador se encontró imposibilitada para levantar el Acta Final, por lo que para efectos de dar aseveración de los hechos anteriores el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR designó como testigos de asistencia a los C.C. MARIA EUGENIA ANDRADE ALBA Y GRACIELA ELIZABETH SANCHEZ PIMENTEL, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con la verdad.

Por lo que ante tales hechos, el C. Visitador solicitó a los testigos que se trasladaran a las oficinas de esta Autoridad Fiscal en la cual se levantaría un Acta de Hechos, consignando lo hechos ocurridos y lo observado; por tanto el C. Visitador así como por los testigos designados, procedieron a retirarse de dicho lugar y se trasladaron a las oficinas que ocupa la Administración Local de fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Posteriormente el C. Visitador consultó la información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer si el contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., había presentado aviso de cambio de domicilio, de bajo o de suspensión de actividades, conociéndose de dicha consulta que no ha presentado a la fecha del Acta de Hechos, algún aviso de cambio de domicilio, de bajo o suspensión de actividades, o través de los cuales se conociera el nuevo domicilio fiscal del contribuyente visitado para su ubicación; por lo que el C. Visitador procedió al levantamiento del Acta de Hechos



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 17

correspondiente, haciendo constar que resultó imposible levantar el Acta Final, debido a que no se le localizó en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Hechos que se hicieron constar en Acta de Hechos fecha 11 de Julio de 2012, levantado a folios del número RIM02010-11-4-001/12 al RIM02010-11-4-004/12, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Lo consulto a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los avisos presentado por el contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., ante el Registro Federal de Contribuyentes, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales." Así como de conformidad con el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

8.- DEL ACTA FINAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 2012, NOTIFICADA POR ESTRADOS.

En virtud de que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, desocupo el domicilio fiscal ubicado en BOULEVARD CONSTITUCION PONIENTE No. 854, MODERNA, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, tal como lo hizo constar el C. RICARDO DE SANTOS AVILA en su carácter de Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Torreón, mediante el oficio número 731522A669054A, de fecha 5 de Junio de 2012, mediante el cual informa a esta autoridad que la situación actual del contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., es que el domicilio se encuentra desocupado, razón por la cual la Administración Local de Recaudación de Torreón del Servicio de Administración Tributaria, lo tiene como no localizado, situación que se confirmó por el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, en Acta de Hechos de fecha 11 de Julio de 2012, levantada a folios del número RIM02010-11-4-001/12 al RIM02010-11-4-004/12, siendo así que esta Autoridad Fiscalizadora procedió de conformidad con lo establecido en los

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 18

Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, o la colocación del Acta Final de fecha 12 de Julio de 2012, levantada a folios del RIM02010-11-5-001/12 al RIM02010-11-5-031/12, en la que se le dieron a conocer al Contribuyente Visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., los hechos y omisiones que se conocieron en la Visita Domiciliaria que se le practicó al amparo de la Orden número RIM0502010/11 contenida en el oficio número 104/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, como se detalla a continuación.

La colocación por estrados del Acta Final de fecha 12 de Julio de 2012, levantada a folios del RIM02010-11-5-001/12 al RIM02010-11-5-031/12, de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se realizó durante quince días consecutivos a partir del 12 de Julio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización en Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

Cabe hacer mención que siendo las 11:30 horas del día 03 de Agosto de 2012, y habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Fiscalización en Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, el Acta Final de fecha 12 de Julio de 2012, levantada a folios del RIM02010-11-5-001/12 al RIM02010-11-5-031/12, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

Ahora bien con base en los hechos consignados en el Acta Final de fecha 12 de Julio de 2012, levantada a folios del RIM02010-11-5-001/12 al RIM02010-11-5-031/12, colocada en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 12 de Julio de 2012, y la cual fue retirada de dichos estrados el día 03 de Agosto de 2012, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se considera que la notificación de la misma ha quedado legalmente efectuada, se concluye lo siguiente:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 19

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el Última Acta parcial de fecha 12 de Junio de 2012 levantada a folios RIM02010-11-3-001/12 al RIM02010-11-3-029/12, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en la citada acta, así como en el Acta Final de fecha 12 de Julio de 2012, levantada a folios números RIM02010-11-5-001/12 al RIM02010-11-5-031/12, la cual fue colocada en los estrados en la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, el día 12 de Julio de 2012 y la cual fue retirada de dichos estrados el día 03 de Agosto de 2012, hechos y omisiones que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionado por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecho 15 de Agosto de 2011 levantado a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, misma que fue recibido en misma fecha por la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; se conoció la escritura pública número treinta y cuatro volumen dieciocho de fecha 20 de Enero de 2005, ante la fe del notario público No. 54 (Cincuenta y cuatro) del Distrito de Viesca Licenciado CARLOS GARCIA CARRILLO, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito bajo el Folio Mercantil Electrónico 76635--1, Sección Comercio, con fecha de 21 de Febrero de 2005, la empresa "ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V." representada por los C.C. GERARDO CASTILLO SALAZAR y VICTOR ISRAEL CASTILLO SALAZAR, constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo el nombre de ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., la duración de la sociedad será de 99 años, el capital social a quedado suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A" \$ 10.00 C/U	VALOR TOTAL
GERARDO CASTILLO SALAZAR	2,500	\$ 25,000.00
VICTOR ISRAEL CASTILLO SALAZAR	2,500	\$ 25,000.00
TOTAL	5,000	\$ 50,000.00

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 20

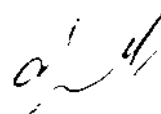
REGIMEN FISCAL.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; correspondiente al Aviso de Inscripción y Modificaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes, del cual se conoció que el contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., registra y tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al Activo.)	01/03/2005
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	01/03/2005
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	01/03/2005
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	01/03/2005

GIRO O ACTIVIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por ésta la de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; correspondiente el Aviso de Inscripción y Modificaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes se conoció que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., registra como giro o actividad preponderante lo de "SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DE PROTECCION Y DE CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO".




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 21

INICIO DE OPERACIONES.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, misma que fue recibido en misma fecha por la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; correspondiente al Aviso de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, se conoció que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. contribuyente visitado, inicio operaciones en fecha 20 de Enero de 2005.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

PERIODO QUE SE LIQUIDA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.

ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, a la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11 contenida en el Oficio Número 104/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011, girada al contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada al C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercera compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitada ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no acreditando su dicho documentalente, según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, había presentado las Declaraciones de Pagos Prvisionales Mensuales de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011, mismas que fueran exhibidas y proporcionadas en copia fotostática por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercera compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitada, no acreditando su dicho, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, con los siguientes datos principales:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES.

MES DE 2011	CANTIDAD A CARGO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
ENERO	0	Normal	28-feb-11	Internet SAT
FEBRERO	0	Normal	13-abr-11	Internet SAT
MARZO	0	Normal	13-abr-11	Internet SAT

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 22

Continúa información del cuadro anterior:

ABRIL	0	Normal	21-may-11	Internet SAT
MAYO	0	Normal	23-jun-11	Internet SAT
JUNIO	0	Normal	18-jul-11	Internet SAT

Continúa información del cuadro anterior:

MES DE 2011	Razón (es)
ENERO	No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto
FEBRERO	No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto
MARZO	No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto
ABRIL	No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto
MAYO	No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto
JUNIO	No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS NOMINALES.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; consistente en: declaraciones de pagos provisionales, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, libros denominados "Mayores y Auxiliares", se conoció que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. Contribuyente visitado obtuvo Ingresos nominales Acumulados para efectos del impuesto Sobre la Renta por el periodo que se liquida por la cantidad de \$ 3,476,504.35, como se señala a continuación:

MES DE 2011	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES MENSUALES	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS
ENERO	821,591.08	821,591.08
FEBRERO	681,660.29	1,503,251.37
MARZO	745,928.51	2,249,179.88
ABRIL	416,018.95	2,665,198.83

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 23

Continúa información del cuadro anterior:

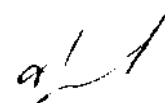
MAYO	414,923.62	3,080,122.46
JUNIO	396,381.89	\$ 3,476,504.35
TOTAL	\$ 3,476,504.35	

La cantidad de \$ 3,476,504.35, correspondiente al Total de Ingresos Nominales Acumulados, se conoció de su papel de trabajo denominado "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR", el cual fue cotejado con sus registros contables, mismos que fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución

Los Ingresos Nominales determinados en cantidad de \$ 3,476,504.35, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 1 primer párrafo fracción I, 8 primer párrafo, 14 tercer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a) y c), 20, primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida, esto en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

2.- COEFICIENTE DE UTILIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionado por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; se conoció que el contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. no tiene coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta en el periodo que se liquida. Toda vez que en los ejercicios anteriores el

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 24

Contribuyente Visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., solamente ho declarado pérdidas fiscales.

B) COMO RETENEDOR.

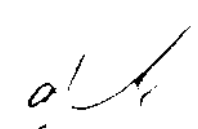
1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. DECLARACIONES PRESENTADAS.

ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, o la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11 contenida en el Oficio Número 104/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011, girada al contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada al C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no acreditando su dicho documentalmente, según consta en el Acta Parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, había presentado las Declaraciones de Pagos Provisionales Mensuales de Impuesto Sobre la Renta retenido por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondientes a los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011, mismas que fueron exhibidas y proporcionadas en copia fotostática por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, no acreditando su dicho, según consta en Acta Parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, con los siguientes datos principales:

MES DE 2011	CANTIDAD A CARGO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION
ENERO	0	Normal	28-feb-11
FEBRERO	0	Normal	13-abr-11
MARZO	0	Normal	13-abr-11
ABRIL	0	Normal	21-may-11
MAYO	0	Normal	23-jun-11
JUNIO	0	Normal	18-jul-11

Continuación de la información del cuadro anterior.

MES DE 2011	LUGAR DE PRESENTACION	Razón (es)
ENERO	Internet SAT	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del PERIODO, no se genera retención
FEBRERO	Internet SAT	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del PERIODO, no se genera retención
MARZO	Internet SAT	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del PERIODO, no se genera retención

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 25

Continúa información del cuadro anterior:

ABRIL	Internet SAT	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del PERIODO, no se genera retención
MAYO	Internet SAT	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del PERIODO, no se genera retención
JUNIO	Internet SAT	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del PERIODO, no se genera retención

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a sus registros contables denominados "Mayores y Auxiliares" y papeles de trabajo correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011, específicamente a la cuenta número 2104 DENOMINADA "IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR", los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, se conoció que el contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. en el periodo que se liquida no registra retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado. Por lo que esta Autoridad Fiscal no se pronuncia al respecto; para efectos de la determinación de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son ingresos por lo prestación de un servicio personal subordinado.

2.- SUBSIDIO AL EMPLEO.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionado por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalmente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; se conoció que el contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 26

DE C.V. en el periodo que se liquida tiene registrado un Subsidio al Empleo en cantidad de \$ 366,428.36, como se detalla a continuación.

MES DE 2011	SUBSIDIO AL EMPLEO REGISTRADO
ENERO	\$ 69,027.58
FEBRERO	66,966.05
MARZO	60,966.28
ABRIL	61,626.15
MAYO	55,159.90
JUNIO	52,682.40
TOTAL	\$ 366,428.36

El importe de \$ 366,428.36 por concepto del Subsidio al Empleo registrado, se conoció del análisis efectuado a sus registros contables denominados "MAYORES Y AUXILIARES" específicamente de la cuenta número 1108 denominada "IMP. Y BEN. FISCALES ACRED." subcuenta 1108.6 denominada "SUBSIDIO PARA EL EMPLEO", mismos que fueron exhibidos y proporcionados en copia fotostática por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

El Subsidio para el Empleo en cantidad de \$ 366,428.36, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 1 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracciones I y II, 113 primer párrafo, y Artículo Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida, esto en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

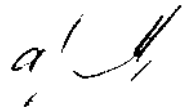
III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2011.

A) COMO SUJETO DIRECTO.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, a la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número IAD0502004/11 contenida en el Oficio Número 104/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011, girada al contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE,

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 27

S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada al C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente su dicho, había presentado las Declaraciones de Pagos Mensuales Definitivos de Impuesto al Valor Agregada, correspondientes a los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011, mismas que fueron exhibidas y proporcionadas en copia fotostática por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, no acreditando su dicha, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, con los siguientes datos principales:

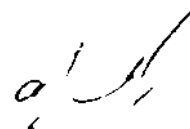
MES DE 2011	CANTIDAD A CARGO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION
ENERO	0	Normal	28-feb-11
FEBRERO	0	Normal	13-abr-11
MARZO	0	Normal	13-abr-11
ABRIL	0	Normal	21-may-11
MAYO	0	Normal	23-jun-11
JUNIO	0	Normal	18-jul-11

Continuación de la información del cuadro anterior.

MES DE 2011	Razón (es)
ENERO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
FEBRERO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
MARZO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
ABRIL	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
MAYO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado
JUNIO	El IVA acreditable fue igual al IVA causado

1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.

De la revisión efectuada a las registros cantables denominados "Mayores y Auxiliares", papeles de trabajo y estados de cuenta bancarias, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicha documentalmente, hechas que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 28

Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; consistente en: papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, libros denominados "Mayores y Auxiliares", se conoció que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. Contribuyente visitado obtuvo Valor de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16% por los meses que se liquidan por la cantidad de \$3,476,504.51 mismos que se integran de la siguiente manera:

MES DE 2011	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%
ENERO	\$ 821,591.06
FEBRERO	681,660.29
MARZO	745,928.52
ABRIL	416,018.94
MAYO	414,923.80
JUNIO	396,381.90
TOTAL	\$ 3'476,504.51

El importe de \$ 3,476,504.51 correspondientes al Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16%, se conoció del análisis efectuado a sus papeles de trabajo denominados "RELACION DE INGRESOS ENERO 2011", "RELACION DE INGRESOS FEBRERO 2011", "RELACION DE INGRESOS MARZO 2011", "RELACION DE INGRESOS ABRIL 2011", "RELACION DE INGRESOS MAYO 2011", Y "RELACION DE INGRESOS JUNIO 2011", mismos que fueron cotejados con sus registros contables y estados de cuenta bancarios y los cuales se conocieron de la siguiente manera:

MES DE 2011	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PAPELES DE TRABAJO
ENERO	\$ 821,591.06
FEBRERO	681,660.29
MARZO	745,928.52
ABRIL	416,018.94
MAYO	414,923.80
JUNIO	396,381.90
TOTAL	\$ 3'476,504.51

El importe de \$ 3,476,504.51 correspondientes al Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16%, se conoció de sus papeles de trabajo, mismos que fueron cotejados con sus registros contables y estados de cuenta bancarios, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 29

visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicha documentalmente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cabrados determinados en cantidad de \$ 3,476,504.51, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo párrafo, 1-B primer párrafo y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, tercer y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ardenamientos vigentes en las meses que se liquidan.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE TASA 16% EFECTIVAMENTE PAGADO.

De la revisión efectuada a los registros contables denominados "Mayores y Auxiliares", papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios, exhibidas y proparcianadas por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicha documentalmente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; consistente en: papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, libros denominados "Mayores y Auxiliares", se conoció que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. Contribuyente visitado registra en los meses que se liquidan un Impuesto al Valor Agregado acreditable a la tasa del 16% efectivamente pagado en cantidad de \$ 72,599.85. Lo anterior es como a continuación se indica:

MES DE 2011	IMPORTE DE LA CUENTA No. 1108 DENOMINADA "IMP. Y BEN. FISCALES ACRED." SUBCUENTA 1108.2 DENOMINADA "I.V.A. ACREDITABLE"
ENERO	\$ 37,800.62
FEBRERO	25,234.13
MARZO	2,569.48

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 30

Continúa información del cuadro anterior:

ABRIL	2,713.04
MAYO	2,584.39
JUNIO	1,698.19
TOTAL	\$ 72,599.85

El importe de \$ 72,599.85 por concepto de IVA ACREDITABLE se conoció del onólis efectuado a sus registros contables denominados "MAYORES Y AUXILIARES" específicamente de la cuenta número 1108 denominada "IMP. Y BEN. FISCALES ACRED." SUBCUENTA 1108.2 DENOMINADA "I.V.A. ACREDITABLE" y papeles de trabajo, los cuales fueron cotejados con los estados de cuenta bancarios, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en copia fotostática por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha par la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Además de todo lo antes mencionado, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado determinado en cantidad de \$ 72,599.85, detallado en el presente apartado, fue determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-8 primero y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo fracciones I y III, de la ley del Impuesto al Valor Agregado; 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto Párrafos del Código Fiscal de la Federación; y 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en cada uno de los meses que se liquidan.

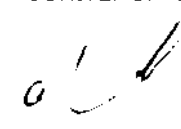
B).- COMO RETENEDOR.

1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2011.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a sus registros contables denominados "Mayores y Auxiliares" y papeles de trabajo correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011, específicamente o la cuenta número 2104 DENOMINADA "IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR", los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en octa

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 31

parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, se conoció que el contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. no registró retenciones de Impuesto al Valor Agregado en los meses que se liquidan.

IV.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

PERIODO LIQUIDADO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011.

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.

ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, a lo fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502010/11 contenida en el Oficio Número 104/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011, girada al contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada al C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no acreditando su dicho documentalmente, según consto en el Acto Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, había presentado las Declaraciones de Pagos Provisionales Mensuales de Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondientes a los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en copio fotostática por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, no acreditando su dicho, según consto en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, con los siguientes datos principales:

MES DE 2011	CANTIDAD A CARGO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION
ENERO	0	Normal	28-feb-11
FEBRERO	0	Normal	13-abr-11
MARZO	0	Normal	13-abr-11
ABRIL	0	Normal	21-may-11
MAYO	0	Normal	23-jun-11
JUNIO	0	Normal	18-jul-11

Continuación de la información del cuadro anterior.

MES DE 2011	LUGAR DE PRESENTACION	Razón (es)
ENERO	Internet SAT	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
FEBRERO	Internet SAT	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
MARZO	Internet SAT	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 32

Continúa información del cuadro anterior:

ABRIL	Internet SAT	Los deducciones del periodo fueron iguales o superiores o los ingresos
MAYO	Internet SAT	Los deducciones del periodo fueron iguales o superiores o los ingresos
JUNIO	Internet SAT	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS GRAVADOS.

De la revisión efectuada a los registros contables denominados "Mayores y Auxiliares", papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios exhibidos y proporcionados por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., no acreditando su dicho documentalmente, según consta en el Acto Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11, y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributario del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente consistente en: declaraciones de pagos provisionales mensuales, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, libros denominados "Mayores y Auxiliares", se determinó que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., Contribuyente visitado, en el periodo que se liquida obtuvo ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única por la cantidad de \$ 3,476,504.51, como se señalo o continuación:

Los ingresos gravados efectivamente cobrados en cantidad de \$ 3'476,504.51 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES DE 2011	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS ACUMULADOS
ENERO	821,591.06	821,591.06
FEBRERO	681,660.29	1,503,251.35
MARZO	745,928.52	2,249,179.87
ABRIL	416,018.94	2,665,198.81
MAYO	414,923.80	3,080,122.61
JUNIO	396,381.90	3,476,504.51
TOTAL	3,476,504.51	

"2012, año de la nutrición y la activación física"

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA**

HOJA No. 33

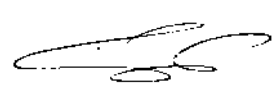
La información y cuantificación de como se determinaron los ingresos cobrados acumulados en cantidad de \$ 3,476,504.51, se conoció de sus papeles de trabajo, mismos que fueron cotejados con sus registros contables y estados de cuenta bancarios, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución

Los ingresos Gravados efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$ 3,476,504.51, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 1 primer párrafo fracción II, tercer párrafo, 2 primer y segundo párrafos, 3 primer párrafo fracción I, fracción IV primer y segundo párrafos, 18 primer párrafo fracciones I, II y III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el periodo que se liquida, esto en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrita de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centra en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; consistente en: papeles de trabajo, estados de cuenta bancarias, libros denominadas "Mayores y Auxiliares", se conació que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. Contribuyente visitado, en el periodo que se liquida realizó erogaciones por concepto de deducciones autorizadas efectivamente pagadas en cantidad de \$ 740,844.23, como se muestra a continuación:

MES DE 2011	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS
ENERO	410,026.74	410,026.74
FEBRERO	205,747.71	615,774.45



a l 21
.....34

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 34

Continúa información del cuadro anterior:

MARZO	53,614.02	669,388.47
ABRIL	22,891.39	692,279.86
MAYO	7,968.98	700,248.84
JUNIO	40,595.39	740,844.23
TOTAL	740,844.23	

Las deducciones autorizadas en cantidad de \$ 740,844.23 se conocieron del análisis efectuado a sus papeles de trabajo, mismos que fueron cotejados con sus registros contables y estados de cuenta bancarios, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución

Las deducciones autorizadas determinadas acumuladas en cantidad de \$ 740,844.23 se integran como se muestra a continuación:

No. DE CUENTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
5000	GASTOS DE ADMINISTRACION	9,248.79	7,269.64	9,846.22
5000.13	HONORARIOS	6,000.00	6,000.00	6,000.00
5000.17	MANTENIMIENTO DE LOCAL	0.00	0.00	0.00
5000.18	MTTO. DE EQUIPO DE OFICINA	0.00	1,005.00	1,168.10
5000.22	PAPELERIA Y ART. DE OFICINA	779.24	214.64	1,051.87
5000.25	REPARACIÓN MTTO. EQ. TRANS.	2,469.55	50.00	0.00
5000.27	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00	1,626.25
5000.37	DERECHOS	0.00	0.00	0.00
5100	COSTO DEL SERVICIO	52,979.20	39,095.00	16,258.00
5100.63	PAGO DE KILOMETRAJE	52,979.20	39,095.00	16,258.00
5110	COSTO DE CUSTODIA	343,720.72	159,383.07	26,164.00
5110.1	VIATICOS	51,494.00	37,671.00	26,164.00

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: RIM02010-11-04-122/12
 Exp.: EPP050120MYA
 Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 35

Continúa información del cuadro anterior:

5110.3	GASTOS DE VIAJE	195,250.00	57,750.00	0.00
5110.5	TANSPORTE	96,976.72	63,962.07	0.00
5300	OTROS GASTOS	276,345.03	115,390.99	28,151.80
5300.2	GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAG.	2,769.90	0.00	0.00
5300.4	MULTAS Y RECARGOS	1,308.13	0.00	1,345.80
5300.5	NO DEDUCIBLES	272,267.00	115,390.99	26,806.00
ILEGIBLE	GASTOS INDIRECTOS	0.00	0.00	0.00
ILEGIBLE	CAPACITACION	0.00	0.00	0.00
IGUAL A:	TOTAL DEDUCCIONES REGISTRADAS	682,293.74	321,138.70	80,420.02
MENOS:	NO DEDUCIBLES	272,267.00	115,390.99	26,806.00
IGUAL A:	TOTAL DEDUCCIONES DETERMINADAS	410,026.74	205,747.71	53,614.02

Continuación de la información del cuadro anterior.-

No. DE CUENTA	CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
5000	GASTOS DE ADMINISTRACION	21,020.03	7,968.98	5,410.48	60,764.14
5000.13	HONORARIOS	6,000.00	6,000.00	0.00	30,000.00
5000.17	MANTENIMIENTO DE LOCAL	200.18	0.00	0.00	200.18
5000.18	MTTO. DE EQUIPO DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	2,173.10
5000.22	PAPELERIA Y ART. DE OFICINA	81.85	1,370.98	0.00	3,498.58
5000.25	REPARACION MTTO. EQ. TRANS.	0.00	0.00	0.00	2,519.55
5000.27	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00	5,410.48	7,036.73
5000.37	DERECHOS	14,738.00	598.00	0.00	15,336.00
5100	COSTO DEL SERVICIO	0.00	0.00	0.00	108,332.20
5100.63	PAGO DE KILOMETRAJE	0.00	0.00	0.00	108,332.20
5110	COSTO DE CUSTODIA	0.00	0.00	0.00	529,247.79
5110.1	VIATICOS	0.00	0.00	0.00	115,329.00
5110.3	GASTOS DE VIAJE	0.00	0.00	0.00	253,000.00
5110.5	TANSPORTE	0.00	0.00	0.00	160,938.79
5300	OTROS GASTOS	8,856.45	22,686.00	15,234.91	466,665.18
5300.2	GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAG.	0.00	0.00	6,147.00	8,916.90
5300.4	MULTAS Y RECARGOS	1,871.36	0.00	37.91	4,563.20
5300.5	NO DEDUCIBLES	6,985.09	22,686.00	9,050.00	453,185.08
ILEGIBLE	GASTOS INDIRECTOS	0.00	0.00	29,000.00	29,000.00

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 36

Continúa información del cuadro anterior:

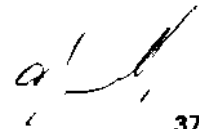
ILEGIBLE	CAPACITACION	0.00	0.00	29,000.00	29,000.00
IGUAL A:	TOTAL DEDUCCIONES REGISTRADAS	29,876.48	30,654.98	49,645.39	1,194,029.31
MENOS:	NO DEDUCIBLES	6,985.09	22,686.00	9,050.00	453,185.08
IGUAL A:	TOTAL DEDUCCIONES DETERMINADAS	22,891.39	7,968.98	40,595.39	740,844.23

El importe de \$ 740,844.23 por concepto de total de deducciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única se conocieron del análisis efectuado a sus registros contables, así como de los papeles de trabajo, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Cantador del contribuyente visitado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente, hechas que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; y la cual obra en poder de esta autoridad revisora.

Las Deducciones Autorizadas Efectivamente pagadas determinadas en cantidad de \$ 740,844.23, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 5 primer párrafo fracción I primer y segundo párrafos, 6 primer párrafo fracciones I, II, III primer párrafo, y IV primer párrafo, 18 primer párrafo fracciones I y II, y de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el periodo que se liquida, esto en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

3.- CREDITOS FISCALES.

De la revisión practicada a la documentación e información proporcionada y exhibida por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser CONTADOR de ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado sin acreditar su dicho, según consto en Acta Parcial de Inicio fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por lo oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; consistente en: papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, libros denominados "Mayores y Auxiliares", se conoció que ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. Contribuyente visitado obtuvo Créditos fiscales para efectos del

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

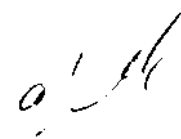
HOJA No. 37

Impuesto Empresarial a Tasa Única en el periodo que se liquida en cantidad de \$ 259,075.07, los cuales se integran mensualmente como a continuación se indica:

MES DE 2011	CREDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS	(MAS:) CREDITO FISCAL POR SEGURIDAD SOCIAL	(MAS:) CREDITO FISCAL MENSUAL POR DEDUCCION DE INVERSIONES	(IGUAL A): TOTAL DE CREDITOS FISCALES APLICADOS
ENERO	39,319.97	8,291.09	2,305.85	49,916.91
FEBRERO	38,477.01	0.00	2,305.85	40,782.86
MARZO	37,860.03	8,561.54	2,305.85	48,727.41
ABRIL	38,004.43	9,255.44	2,305.85	49,565.72
MAYO	32,723.16	0.00	2,305.85	35,029.01
JUNIO	31,517.75	1,229.55	2,305.85	35,053.15
TOTAL	217,902.35	27,337.61	13,835.10	259,075.07

El importe de \$ 259,075.07 por concepto de total de créditos fiscales se conocieron del análisis efectuado a sus registros contables, así como de los papales de trabajo, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitada ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicha documentalente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 15 de Agosto de 2011, levantada a folios del RIM02010-11-1-001/11 al RIM02010-11-1-011/11 y mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 2011, mismo que fue recibido en misma fecha por la oficina de la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centra en la ciudad de Torreón, Coahuila, respectivamente; y la cual obra en poder de esta autoridad revisora.

Además de toda lo antes mencionado, los Créditos Fiscales por concepto de Sueldos y Salarios en cantidad de \$217,902.35, aportaciones al Seguro Social determinados en cantidad de \$ 27,337.61 y por concepto de Inversiones en cantidad de \$ 13,835.10, detalladas en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 9, y 10, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, esto en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercera y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: RIM02010-11-04-122/12
 Exp.: EPP050120MYA
 Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 38

En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
INGRESOS NOMINALES SEGÚN PUNTO 1 APARTADO A), CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	821,591.08	681,660.29	745,928.51	416,018.95
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	821,591.08	1,503,251.37	2,249,179.88	2,665,198.83
(MULTPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN PUNTO 2 APARTADO A), CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0	0	0	0
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MULTPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2011.	30%	30%	30%	30%
(IGUAL A) PAGO PROVISIONAL CAUSADO	0.00	0.00	0.00	0.00

Continua información del cuadro anterior:

MES	Mayo	Junio
INGRESOS NOMINALES SEGÚN PUNTO 1 APARTADO A), CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	414,923.62	396,381.89
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	3,080,122.45	3,476,504.34
(MULTPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN PUNTO 2 APARTADO A), CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0	0

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 39

Continúa información del cuadro anterior:

(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	0.00
(MULTPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2011.	0.00	0.00
(IGUAL A) PAGO PROVISIONAL CAUSADO	0.00	0.00

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO 1 APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	821,591.06	681,660.29	745,928.52	416,018.94
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131,454.57	109,065.65	119,348.56	66,563.03
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	37,800.62	25,234.13	2,569.48	2,713.04
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: RIM02010-11-04-122/12
 Exp.: EPP050120MYA
 Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 40

Continúa información del cuadro anterior:

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	93,653.95	83,831.52	116,779.08	63,849.99
{MULTIPLICADO POR} FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0550	1.0510	1.0490	1.0491
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	98,804.92	88,106.93	122,501.25	66,985.02
{MENOS} IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	93,653.95	83,831.52	116,779.08	63,849.99
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,150.97	4,275.41	5,722.17	3,135.03

Continuación de la información del cuadro anterior.-

MES	Mayo	Junio	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO 1 APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	414,923.80	396,381.90	3,476,504.51
{MULTIPLICADO POR} TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	66,387.81	63,421.10	556,240.72
{MENOS} IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,584.39	1,698.19	72,599.85
{MENOS} PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
{MENOS} SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 41

Continúa información del cuadro anterior:

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	63,803.42	61,722.91	483,640.87
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0569	1.0569	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	67,433.83	65,234.94	509,066.89
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	63,803.42	61,722.91	483,640.87
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,630.41	3,512.03	25,426.02

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	483,640.87	25,426.02	509,066.89

3.- IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
INGRESOS GRAVADOS SEGUN PUNTO 1, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	821,591.06	681,660.29	745,928.52	416,018.94
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN PUNTO 1, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	821,591.06	1,503,251.35	2,249,179.87	2,665,198.81
DEDUCCIONES AUTORIZADAS MENSUALES SEGUN PUNTO 2, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	410,026.74	205,747.71	53,614.02	22,891.39



"2012, año de la nutrición y la activación física"

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA**

HOJA No. 42

Continúa información del cuadro anterior:

(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGÚN PUNTO 2, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	410,026.74	615,774.45	669,388.47	692,279.86
(IGUAL A) BASE GRAVABLE	411,564.32	887,476.90	1,579,791.40	1,972,918.95
(MULTIPLICADO POR) TASA DE IMPUESTO	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	72,023.76	155,308.46	276,463.50	345,260.82
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN PUNTO 3, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	39,319.97	77,796.98	115,657.01	153,661.44
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN PUNTO 3, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	8,291.09	8,291.09	16,852.63	26,108.07
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN PUNTO 3, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,305.85	4,611.70	6,917.55	9,223.40
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	22,106.85	64,608.69	137,036.31	156,267.91
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	0.00	22,106.85	64,608.69	137,036.31
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	22,106.85	42,501.84	72,427.62	19,231.60
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0550	1.0510	1.0490	1.0491
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	23,322.73	44,669.43	75,976.57	20,175.87
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	22,106.85	42,501.84	72,427.62	19,231.60
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,215.88	2,167.59	3,548.95	944.27



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 43

Continuación de la información del cuadro anterior.-

MES	Mayo	Junio	Total
INGRESOS GRAVADOS SEGUN PUNTO 1, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	414,923.80	396,381.90	3,476,504.51
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN PUNTO 1, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,080,122.61	3,476,504.51	3,476,504.51
DEDUCCIONES AUTORIZADAS MENSUALES SEGUN PUNTO 2, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	7,968.98	40,595.39	740,844.23
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN PUNTO 2, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	700,248.84	740,844.23	740,844.23
(IGUAL A) BASE GRAVABLE	2,379,873.77	2,735,660.28	2,735,660.28
(MULTIPLICADO POR) TASA DE IMPUESTO	17.50%	17.50%	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	416,477.91	478,740.55	478,740.55
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN PUNTO 3, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	186,384.60	217,902.35	217,902.35
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN PUNTO 3, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	26,108.07	27,337.62	27,337.62
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN PUNTO 3, CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	11,529.25	13,835.10	13,835.10
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	192,455.99	219,665.48	219,665.48
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	156,267.91	192,455.99	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 44

Continúa información del cuadro anterior:

(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	36,188.08	27,209.49	219,665.48
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0569	1.0569	
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	38,247.18	28,757.71	231,149.49
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	36,188.08	27,209.49	219,665.48
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	2,059.10	1,548.22	11,484.01

RESUMEN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo	219,665.48	11,484.01	231,149.49

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	483,640.87	25,426.02	509,066.89
Impuesto Empresarial Tasa Única	22,106.85	1,215.88	23,322.73
TOTAL	505,747.72	26,641.90	532,389.62

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la presente resolución, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndola entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indico a continuación:

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 45

1.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2012.

CONCEPTO	Enero de 2011	Febrero de 2011	Marzo de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2011 a Octubre 2012	Marzo 2011 a Octubre 2012	Abril 2011 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.2280	100.6040	100.7970
DEL MES DE:	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2011.	10 de Marzo de 2011.	08 de abril de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0550	1.0510	1.0490

Continúa información del cuadro anterior:

CONCEPTO	Abril de 2011	Mayo de 2011	Junio de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2011 a Octubre 2012	Junio 2011 a Octubre 2012	Julio 2011 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.7890	100.0460	100.0410
DEL MES DE:	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de Junio de 2011.	8 de Julio de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0569	1.0569

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 46

VII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2011 hasta el mes de Octubre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2011	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinta párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: RIM02010-11-04-122/12
 Exp.: EPP050120MYA
 Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 47

Continúa información del cuadro anterior:

ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A OCTUBRE 2012	11.30%

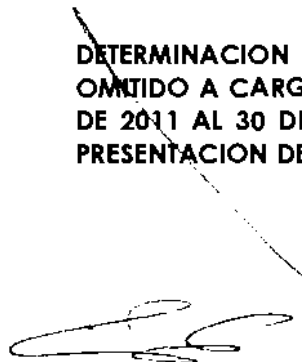
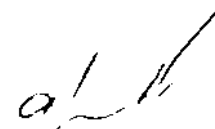
1.- RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2011	98,804.92	12.43%	12,281.45
Enero	Enero a Octubre	2012	98,804.92	11.30%	11,164.96
Febrero	Marzo a Diciembre	2011	88,106.93	11.30%	9,956.08
Febrero	Enero a Octubre	2012	88,106.93	11.30%	9,956.08
Marzo	Abril a Diciembre	2011	122,501.25	10.17%	12,458.38
Marzo	Enero a Octubre	2012	122,501.25	11.30%	13,842.64
Abril	Mayo a Diciembre	2011	66,985.02	9.04%	6,055.45
Abril	Enero a Octubre	2012	66,985.02	11.30%	7,569.31
Mayo	Junio a Diciembre	2011	67,433.83	7.91%	5,334.02
Mayo	Enero a Octubre	2012	67,433.83	11.30%	7,620.02
Junio	Julio a Diciembre	2011	65,234.94	6.78%	4,422.93
Junio	Enero a Octubre	2012	65,234.94	11.30%	7,371.55
TOTAL					108,032.87

2.- RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: RIM02010-11-04-122/12
 Exp.: EPP050120MYA
 Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 48

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2011	23,322.73	12.43%	2,899.02
Enero	Enero a Octubre	2012	23,322.73	11.30%	2,635.47
Febrero	Marzo a Diciembre	2011	44,669.43	11.30%	5,047.65
Febrero	Enero a Octubre	2012	44,669.43	11.30%	5,047.65
Marzo	Abril a Diciembre	2011	75,976.57	10.17%	7,726.82
Marzo	Enero a Octubre	2012	75,976.57	11.30%	8,585.35
Abril	Mayo a Diciembre	2011	20,175.87	9.04%	1,823.90
Abril	Enero a Octubre	2012	20,175.87	11.30%	2,279.87
Mayo	Junio a Diciembre	2011	38,247.18	7.91%	3,025.35
Mayo	Enero a Octubre	2012	38,247.18	11.30%	4,321.93
Junio	Julio a Diciembre	2011	28,757.71	6.78%	1,949.77
Junio	Enero a Octubre	2012	28,757.71	11.30%	3,249.62
TOTAL					48,592.40

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	108,032.87
Impuesto Empresarial Tasa Única	48,592.40
TOTAL	156,625.27

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$483,640.87 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 87/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: RIM02010-11-04-122/12
 Exp.: EPP050120MYA
 Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 49

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	483,640.87	266,002.48
TOTAL	483,640.87	266,002.48

2.- MULTAS DE FORMA

2.1.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

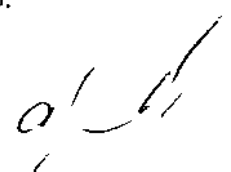
A su vez el Contribuyente que se liquida ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., infringió el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el enterero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2011, en relación a los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$82,320.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente o partir del 1º de enero de 2006.




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 50

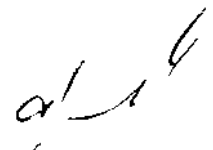
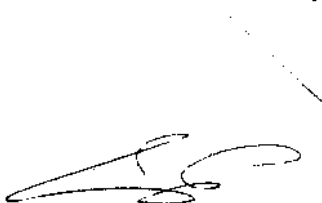
La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaran por última vez, exceda del 10%.

Por la que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaran por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115,591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104,188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinada de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 51

cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

Lo actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el Factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 52

de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10.720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalada en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

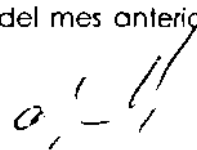
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecida en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer los cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 53

más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con la señalada en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarta párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

2.2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primera, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, toda vez que presenta declaraciones de pagas mensuales en forma distinto, a la señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 54

corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio de 2011, por los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 20,160.00 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

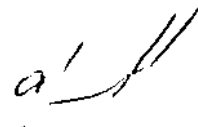
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 55

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicha período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntas. Con base a los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Par la anteriormente expuesta, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas par el factor determinada de 1.1094, da coma resultada una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con la señalada en el artículo 17-A penúltima párrafa que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de pesa; no obstante, dicha monta se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesas se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueran publicadas en el anexa 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

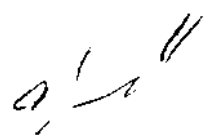
SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubra A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a caba de acuerdo con el procedimienta siguiente:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 56

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexta párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntas correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntas correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexta párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, los fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A,

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 57

opartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

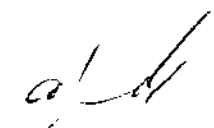
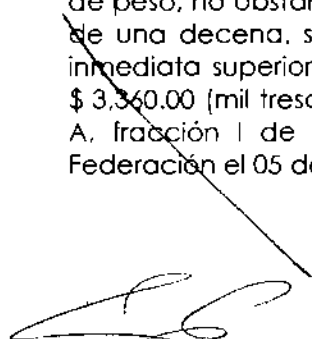
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nuevo base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que los cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínimo actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: RIM02010-11-04-122/12
 Exp.: EPP050120MYA
 Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 58

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado ELITE PATROL PRIVATE SECURITY SERVICE, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	266,002.48	20,160.00	266,002.48
Impuesto Empresarial Tasa Única	0.00	82,320.00	82,320.00
	266,002.48	102,480.00	348,322.48

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	266,002.48
Impuesto Empresarial Tasa Única según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	82,320.00
TOTAL	348,322.48

IX.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	483,640.87	25,426.02	108,032.87	266,002.48	883,102.24
Impuesto Empresarial Tasa Única	22,106.85	1,215.88	48,592.40	82,320.00	154,235.13
TOTAL	505,747.72	26,641.90	156,625.27	348,322.48	1,037,337.37

SON: (UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.).

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 59

X.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en las términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante lo misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2011, hasta el mes de Octubre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$266,002.48, equivalente al 20%, calculada sobre \$483,640.87, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en sumo de \$82,320.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02010-11-04-122/12
Exp.: EPP050120MYA
Rfc.: EPP050120MYA

HOJA No. 60

cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreon, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
HGPP